



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H7414005 (7414), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **7414**, para la explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código (**HHCG-01**).

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
27/12/2006	Se firmó el contrato de concesión minera para la exploración técnica y explotación económica de una mina de arenas y gravas naturales entre el gobernador de Antioquia y el señor Jhon Mario Martínez Doval, para un área de 22,6732 Ha, por un término de treinta (30) años de los cuales 1 año para la Exploración, 3 años para la etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante para la Explotación
07/02/2007	Se inscribió el Contrato de Concesión No 7414 en el Registro Minero Nacional con el código de RMN No. HHCG-01
24/06/2009	Mediante Resolución No. 012995, notificada personalmente el 14 de agosto de 2009, se IMPUSÓ la titular una multa por valor de \$469.900 por incumplimiento a Auto No 865 del 27/02/2008 y se REQUIRIÓ el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad.
21/02/2011	Mediante Resolución No. 005651, notificado por Edicto fijado el 24 de abril de 2011 y desfijado el 8 de abril del mismo año, se DECLARÓ la caducidad del Contrato de Concesión No. 7414 y se REQUIRIÓ al titular para que mantenga vigente la póliza de garantía por tres (3) años más después de la firmeza de dicha providencia.
21/06/2011	Mediante Resolución No. 018067, notificada por Edicto, fijado el 05 de julio de 2011 y desfijado el 11 de julio del mismo año, se REPUSO reponer en todas sus partes la Resolución No. 005651 del 21/02/2011 la cual caducó el contrato de concesión No. 7414; se APROBÓ los cánones superficiarios de la segunda, tercera, cuarta y quinta anualidad y la Póliza Minero Ambiental allegados por el titular el 14/04/2011; y se REQUIRIÓ al titular seguir las observaciones del CT No. 000110 del 08/02/2010.
24/08/2011	Mediante Oficio con radicado No. 2011-5-1011, el titular allegó aviso y contrato de cesión de derechos.
03/10/2011	Mediante Estudio Técnico No. 000522, se encontró Técnicamente aceptable el PTO y por lo tanto se APROBÓ el PTO y sus complementos bajo los siguientes términos: Área: 22 hectáreas más 6732 m2 Mineral: Arenas y gravas naturales Producción: 1200 m3 de arenas y gravas
05/10/2011	Mediante Resolución No. 027059, notificada personalmente el 21 de octubre de 2011 y ejecutoriada el 28 de octubre del mismo año, se aprobó cesión total de derechos a favor del señor JOSÉ BAYRON PIEDRAHITA CEBALLOS identificado con cédula .8.399.245
28/12/2011	Se inscribió la Cesión Total de derechos en el Registro Minero Nacional del título con código RMN No. HHCG-01.
	Mediante Resolución No. 054702, notificada por Edicto, fijada el 06 de agosto de 2012 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

06/07/2012	desfijada el 13 de agosto del mismo año, se aprobó el PTO allegado por el titular el día 29 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta: Área de 22,6732 hectáreas, Minerales: arena y gravas naturales, Póliza minero ambiental por explotación de \$784.320. Producción anual proyectada de 1.200 metros cúbicos.
10/09/2013	Mediante Resolución No. 094868, notificada personalmente el 20 de septiembre de 2013, se REQUIRIÓ al titular que subsane las falta que se le imputa según lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder a la Caducidad del contrato; y allegar la licencia ambiental.
19/06/2015	Mediante oficio con radicado No. 2015-4-3453, el titular allegó la remisión con radicado del estudio de impacto ambiental presentado a CORANTIOQUIA
03/10/2016	Mediante oficio con radicado No. 2016-5-5979, el titular allegó contrato de cesión total de derechos a favor de la sociedad ARENERA SANTA CLARA S.A.S con NIT 901.011.176-3.
02/01/2017	Mediante Oficio con radicado No. 2017-5-2, el titular allegó copia de resolución No. 160PZ1612-4029 emitida por CORANTIOQUIA el 29 de diciembre de 2016, mediante la cual se le otorgó la Licencia Ambiental, por el tiempo de vida útil del proyecto. Área: 22 hectáreas más 6732 m2 Tiempo: Vida útil del proyecto
28/04/2017	Mediante resolución No. 2017060078994, ejecutoriada el 13 de junio de 2017, se APROBÓ las modificaciones del PTO allegadas por el titular y los reportes de regalías de los trimestres III y IV de 2016; y REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular que aclare corrija o modifique los FBM anuales y semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y modificar la póliza minero ambiental.
30/05/2017	Mediante Resolución No. 2017060082604 se APROBÓ la Cesión total de derechos del título minero del señor JOSÉ BAYRON PIEDRAITA CEBALLOS a favor de la sociedad ARENERA SANTA CLARA S A.S.; Aprobó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del primer trimestre de 2017; FBM semestrales de los años 2007 a 2013; Aprobó los FBM anuales de los años 2007 a 2015
17/10/2017	Se inscribió en RMN la Resolución No. 2017060082604 del 30/05/2017, cesión total de derechos a favor de ARENERA SANTA CLARA S A.S.
16/08/2018	Mediante Oficio con radicado No. 2018-5-4811, el titular allegó resolución emitida por CORANTIOQUIA donde se autoriza la cesión de una licencia ambiental a favor de la empresa ARENERA SANTA CLARA S.A.S
06/03/2022	Se emite el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 y se hace unos requerimientos. <b>APROBAR:</b> Formularios de declaración y liquidación de regalías para el mineral de Gravás, del IV trimestre del año 2021. <b>REQUERIR:</b> Póliza minero ambiental, comprobante del pago de las regalías del IV trimestre para Arenas por un valor de \$61750, comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para arenas, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), allegue estado del trámite y/o la copia del acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 160PZ-1612-4029 del 29 de diciembre del año 2016. <b>NO APROBAR:</b> el FBM anual del año 2019, allegado con radicado 36773-0, del 18 de noviembre de 2021, toda vez que no se evidencia en el expediente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 para Gravás, el FBM anual del año 2020, allegado con radicado 36775-0 del 18 de noviembre de 2021, toda vez que no se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

	evidencian en el expediente digital los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I,II, III y IV Trimestres del año 2020.
29/04/2022	Se emite el Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 2022030155944 y se <b>REQUIERE</b> al Titular colocar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero H7414, para que actualice el plano de las labores mineras, para que presente el plano de riesgos correspondiente al Título Minero H7414, para que actualice el plan de emergencias del Contrato de concesión H7414.
17/05/2022	Se emite la Auto No. 2022080007550 y se hacen unos Requerimientos dentro del Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 2022030155944 del 29 de abril del 2022. <b>REQUERIR</b> al Titular colocar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero H7414, para que actualice el plano de las labores mineras, para que presente el plano de riesgos correspondiente al Título Minero H7414, para que actualice el plan de emergencias del Contrato de concesión H7414.
3/06/2022	Mediante Acta No. 2022900015311 en la cual se Adiciona Mineral de Oro y plata
24/10/2022	Se emite la Auto No. 2022080107254 y se dispone: <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD:</b> Póliza minero ambiental por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$380.902.339), correspondiente a la Décima anualidad de la etapa de explotación del Título Minero N° 7414. <b>REQUERIR:</b> El Formulario para la Declaración de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021, Comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para arenas, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022, El pago de los intereses de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, El Formato Básico Minero anual 2020, Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no diligenció correctamente la casilla donde se indica el Precio Base de Liquidación del mineral reportado I y II del año 2016, Nuevamente los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Lo anterior, debido a que los que reposan en el expediente digital, no son legibles, lo que dificulta su lectura para realizar la respectiva evaluación, El Formato Básico Minero -FBM- Semestral del año 2019, Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de los años 2019 y 2020, La aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2017, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. 276906 del 18 de noviembre de 2019, Licencia Ambiental o estado del trámite y el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <b>APROBAR:</b> Los Formularios de declaración y liquidación de regalías para el mineral de Gravas, del IV trimestre del año 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030142973 del 17 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

"(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Observaciones
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	07/02/2007	06/02/2008	\$327.764	08/10/2007	Aprobado mediante el Auto notificado por estado No. 865 del 27/02/2008
2° Anualidad Exploración	07/02/2008	06/02/2009	\$1.620.000	12/04/2011	Aprobado mediante la Resolución No.01067 de 21/06/2011
1° Anualidad Construcción y Montaje	07/02/2009	06/02/2010			
2° Anualidad Construcción y Montaje	07/02/2010	06/02/2011			
3° Anualidad Construcción y Montaje	07/02/2011	06/02/2012			

El titular minero del contrato de Concesión **No. H7414005 (7414)**, **SE** encuentra al día con la obligación.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Al momento de la Evaluación Documental del presente Concepto Técnico y revisando en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA” no se observa radicado de la Póliza Minero Ambiental, lo cual persiste en el **INCUMPLIMIENTO** de subsanar el requerimiento de presentación la Póliza Minero Ambiental, mediante Auto N° 2022080107254 del 24 de octubre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, el cual se le **REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, La Póliza Minero Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión **H7414005 (7414)**, se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes.

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7414005 (7414)</b>
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No H7414005 (7414), celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular ARENERA SANTA CLARA S.A.S. Nit. 901.011.176-3, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales Arenas y Gravav, localizado en jurisdicción del municipio de CACERES, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Lo anterior con sujeción al límite del valor asegurado, a las condiciones generales anexas y que forman parte integrante de la misma, en los términos de la ley 685 de 2001, Resolución 338 de 2014 y normas relacionadas con el contrato de seguro establecidas en el código de comercio.

Etapa contractual:		Explotación		
Valor asegurado:	Arenas y Gravav	169.088 m3/año *28.491,04	10%	\$481.749.297

**CONCEPTO**

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: ARENERA SANTA CLARA S.A.S. Nit. 901.011.176-3

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR:  $10\% * 169.088 \text{ g/año} * \$ 28.491,04 = \$ 481.749.297$

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$481.749.297)**

De acuerdo a lo anterior, se recomienda a la oficina de jurídica **REQUERIR al titular** para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$481.749.297)**, con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de Concesión **No. H7414005 (7414)**, **NO SE** encuentra al día con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

El 28 de abril de 2017, mediante Resolución N° 2017060078994, ejecutoriada el 13 de junio de 2017, se resolvió **APROBAR** las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras, con las siguientes especificaciones:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 1.159.443 m3 de arenas y gravas de río
2. Producción proyectada en PTO:

<b>AÑO</b>	<b>PRODUCCION DE ARENAS Y GRAVAS (M3)</b>	<b>MATERIAL ESTERIL AREMOWER (M3)</b>
1	245.880	39.942
2	235.114	47.107
3	263.203	66.202



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

4	246.158	53.706
5	169.088	37.527

3. Mineral principal: Arenas y Gravas naturales
4. Mineral secundario: No registra
5. Método de explotación: Dragado de niveles de gravas
6. Método de arranque: Mecánico a través de retroexcavadora y equipo de dragado
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Mediana
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

COORDENADAS DEL ÁREA DE  
EXPLORACIÓN

Punto	Norte o (Y)	Este (x)
1	1381350	897800
2	1384913	904005
3	1382005	904005
4	1382005	901999
5	1380690	901999
6	1380690	900995
7	1380420	900995
8	1380420	901415
9	1380685	901415
10	1380685	901999
11	1380194	901999
12	1380558	902727
13	1377600	900300

**9. Plan de cierre:** contempla los aspectos de rehabilitación de las tierras al margen de la laguna artificial cuando finalice el proyecto, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones, aspectos de seguridad., gestión social, usos futuros de las tierras y las provisiones financieras para asegurar su ejecución y sostenibilidad socio- ambientalmente.

Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

Se le **RECUERDA** al titular minero que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 de conformidad con lo previsto el artículo 5º de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) ) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° H7414005 (7414), clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023. El incumplimiento a lo**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H7414005 (7414), NO SE encuentra al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES

El 29 de diciembre del año 2016. CORANTIOQUIA, Oficina Territorial PANZENU, a través de la resolución N° 160PZ1612-4029, otorgó la Licencia Ambiental, por el tiempo de vida útil del contrato de concesión minera N° H7414005.

El 16 de agosto de 2018, mediante oficio con radicado No. 2018-5-4811, el titular allegó resolución emitida por CORANTIOQUIA donde se autoriza la cesión de una licencia ambiental a favor de la empresa ARENERA SANTA CLARA S.A.S

INFORMACION INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	160PZ-1612-4029
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	(29/12/2016)
Duración	Vida útil del proyecto minero
Beneficiario	ARENERA SANTA CLARA S.A.S con NIT 901.011.176-3
Mineral a explotar	Arenas y gravas naturales
Área del proyecto (Ha)	22 hectáreas más 6732 m2
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Dragado de niveles de grava
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m3 )	No especifica
Permisos menores	No

Teniendo en cuenta que a través de la resolución No. 2017060078994 del 28 de abril del año 2017, se APROBÓ, la modificación del Programa de Trabajos y Obras cuya producción proyectada se encuentra definidas de la siguiente manera.

AÑO	PRODUCCION DE ARENAS Y GRAVAS (M3)	MATERIAL ESTERIL AREMOVER (M3)
1	245.880	39.942
2	235.114	47.107
3	263.203	66.202
4	246.158	53.706
5	169.088	37.527



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

Teniendo en cuenta que dicho volumen sobrepasa significativamente al inicialmente aprobado mediante Resolución No. 054702 del 6 de julio del año 2012. Para ese caso, se aprobó una producción anual de 1.200 metros cúbicos se le recomienda a que allegue estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 160PZ-1612-4029 del 29 de diciembre del año 2016.

Al momento de la Evaluación Documental del presente Concepto Técnico y revisando en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA” no se observa radicado del estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental, lo cual persiste en el **INCUMPLIMIENTO** de subsanar el requerimiento, mediante Auto N° 2021080002378 del 8 de junio del 2021, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, el cual se le **REQUERIO BAJO APREMIO DE MULTA** y mediante Auto N° 2022080107254 del 24 de octubre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, el cual se le **REQUERIO, allegue estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental** correspondiente al Contrato de Concesión **H7414005 (7414)**, se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la oficina de jurídica **REQUERIR al titular** para que **allegue estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental.**

El titular minero del contrato de concesión **No. H7414005 (7414)**, **NO SE** encuentra al día con esta obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 7 de febrero de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo</b>
2007	<b>Resolución No. 2017060082604 del 30/05/2017</b>	2007	<b>Resolución No. 2017060082604 del 30/05/2017</b>
2008		2008	
2009		2009	
2010		2010	
2011	<b>Resolución No. 2017060082604 del 30/05/2017</b>	2011	<b>Resolución No. 2017060082604 del 30/05/2017</b>
2012		2012	
2013		2013	
2014	<b>Auto No. U2018080002613 del 23/05/2018</b>	2014	
2015		2015	
2016	<b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021</b>	2016	<b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021</b>
2017		2017	<b>REQUIRIO MEDIANTE Auto N° 2021080002378 del</b>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

			8/06/2021 y Auto N° 2022080107254 del 24/10/2022
2018		2018	auto No. 2019080002563 del 8/05/2019
2019	<b>REQUIRIO MEDIANTE Auto N° 2021080002378 del 8/06/2021 y Auto N° 2022080107254 del 24/10/2022</b>	2019	<b>REQUIRIO MEDIANTE Auto N° 2022080107254 del 24/10/2022</b>
2020	No Aplica	2020	Requerido en actual concepto
2021	No Aplica	2021	
2022	No Aplica	2022	

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la **radicación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019** que el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le **REQUIRIO BAJO APREMIO DE MULTA** y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le **REQUIRIO, el Formato Básico Minero Semestral 2019**, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicado Formato Básico Minero Semestral 2019. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019**

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la **radicación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2019 y 2020** que el cual mediante el AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le **REQUIRIO, el Formato Básico Minero Anual 2017, 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores**, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicado Formato Básico Minero Anual 2017, 2019 y 2020. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2017, 2019 y 2020**.

Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2021 y 2022**, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado estos formularios.

Referente al Formato Básico Minero Semestral y Anuales, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se establece que, al momento de la presente evaluación técnica el Contrato de Concesión **No H7414005 (7414)**, **NO SE** encuentra al día en cuanto a los Formatos Básicos Mineros.

**2.6 REGALÍAS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 7 de febrero de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 7 de febrero del año 2012.

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO
I-2012	<b>REQUERIDOS MEDIANTE Auto 2021080002378 del 8/06/2021 y Auto 2022080107254 del 24/10/2022</b>
II-2012	
III-2012	
IV-2012	
I-2013	
II-2013	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	
III-2014	
IV-2014	
I-2015	
II-2015	
III-2015	
IV-2015	
I-2016	<b>Resolución No. 2017060078994 del 28/04/2017</b>
II-2016	
III-2016	<b>Resolución No. 2017060082604 del 30/05/2017</b>
IV-2016	
I-2017	<b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021</b>
II-2017	<b>Auto No. 2019080002563 del 08/05/2019</b>
III-2017	<b>Auto 2018080007080 del 29/10/2018</b>
IV-2017	
I-2018	<b>Auto No. 2019080002563 del 08/05/2019 PARA MINERAL DE ARENA</b> <b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021 PARA MINERAL DE GRAVA</b>
II-2018	
III-2018	<b>REQUERIDOS MEDIANTE Auto 2021080002378 del 8/06/2021 y Auto 2022080107254 del 24/10/2022</b>
IV-2018	
I-2019	<b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021 PARA MINERAL DE ARENA</b>
II-2019	
III-2019	<b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021 PARA MINERAL DE GRAVA</b>
IV-2019	
I-2020	<b>Auto 2021080002378 del 08/06/2021 PARA MINERAL DE ARENA</b>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

II-2020	<b>REQUERIDOS MEDIANTE</b> Auto 2021080002378 del 8/06/2021
III-2020	
IV-2020	
I-2021	<b>Requerido en actual concepto</b>
II-2021	
III-2021	
IV-2021	<b>APROBADO MEDIANTE</b> Auto 2022080107254 del 24/10/2022 PARA MINERAL DE GRAVA
I-2022	<b>Requerido en actual concepto</b>
II-2022	
III-2022	
IV-2022	

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la **radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015** que el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le **REQUIRO** y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le **REQUIRO, radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015**, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.**

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la **El pago de los intereses de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018**, el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le **REQUIRO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le **REQUIRO El pago de los intereses de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018**, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR el pago de los intereses de las regalías al por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ -478), más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al III trimestre del año 2018 y pago de los intereses de las regalías al por un valor de QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$ -502), más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al IV trimestre del año 2018.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO**, los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Lo anterior, debido a que los que reposan en el expediente digital, no son legibles, lo que dificulta su lectura para realizar la respectiva evaluación, el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le **REQUIRIO** y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le **REQUIRIO**, los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Lo anterior, debido a que los que reposan en el expediente digital, no son legibles, lo que dificulta su lectura para realizar la respectiva evaluación, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR**, los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020, el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le **REQUIRIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR**, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020.

Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la Comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022, el cual mediante el AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo 2022, se le **REQUIRIO**, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR**, Comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022.

Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Se establece que, al momento de la presente evaluación técnica el Contrato de Concesión **No. H7414005 (7414)**, **NO SE** encuentra al día en cuanto a los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

## 2.7 SEGURIDAD MINERA

Mediante concepto técnico No. 2022030155944 del 29 de abril de 2022, asociado a la visita de fiscalización realizada el 21 de abril del 2022, se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** debido no cumple con el Reglamento de seguridad de las labores mineras en el área del polígono minero.

- Colocar señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero No. 7414.
- Presente el Plano de Riesgos correspondiente al Título No. 7414.
- Actualización del Plano de las labores Mineras.
- Actualización del Plan de Emergencias del Contrato de Concesión No. 7414.

Al momento de la Evaluación Documental del presente Concepto Técnico y revisando en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA” no se observa radicado el cumplimiento de los requerimientos requeridos en el auto No. 2022080007550 del 17 de mayo del 2022. De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la oficina de jurídica **REQUERIR** al titular para que allegue:

- Colocar señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero No. 7414.
- Presente el Plano de Riesgos correspondiente al Título No. 7414.
- Actualización del Plano de las labores Mineras.
- Actualización del Plan de Emergencias del Contrato de Concesión No. 7414.

## 2.8 PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN O DE MULTAS

Se establece que, una vez realizado el presente Concepto Técnico de Evaluación Documental, no se observa multas pendientes por cancelar por parte del titular minero dentro del Contrato Concesión **No. H7414005 (7414)**.

## 2.9 RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión **No. H7414005 (7414)**, **SI** encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## 2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas relacionadas con obligaciones próximas a vencerse o a causarse en el Contrato Especial de Concesión **No. H7414005 (7414)**.

## 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 4 1 1 \*

(10/03/2023)

- 3.1 Se recomienda a la oficina de jurídica **REQUERIR** al titular para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$481.749.297), con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.** Se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes debido a que persiste en el **INCUMPLIMIENTO** de subsanar el requerimiento de presentación la Póliza Minero Ambiental, mediante Auto N° 2022080107254 del 24 de octubre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, en el cual se **REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto.
- 3.2 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto.
- 3.3 Se le **RECUERDA** al titular minero que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 de conformidad con lo previsto el artículo 5° de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) ) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° H7414005 (7414), clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto.
- 3.4 Se le recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** al titular para que allegue **estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental.** Se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes debido a que persiste en el **INCUMPLIMIENTO** de subsanar el requerimiento **allegue estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión H7414005 (7414),** mediante Auto N° 2021080002378 del 8 de junio del 2021, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, el cual se le **REQUIRIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** y mediante Auto N° 2022080107254 del 24 de octubre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.5 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019,** teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la **radicación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019** que el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le **REQUIRIO BAJO APREMIO DE MULTA** y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

REQUIRIO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicado Formato Básico Minero Semestral 2019, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto

- 3.6 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2017, 2019 y 2020**, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la radicación de los **Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2019 y 2020** que el cual mediante el AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le REQUIRIO, el Formato Básico Minero Anual 2017, 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicado Formato Básico Minero Anual 2017, 2019 y 2020, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto
- 3.7 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2021 y 2022**, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado estos formularios, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto
- 3.8 Referente al Formato Básico Minero Semestral y Anuales, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.9 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015**, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la radicación de los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015**, que mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le REQUIRIO y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le REQUIRIO, radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- 3.10 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR el pago de los intereses de las regalías al por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ -478), más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al III trimestre del año 2018 y pago de los intereses de las regalías al por un valor de QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$ -502), más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al IV trimestre del año 2018**, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

de la **El pago de los intereses de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018**, el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le REQUIRIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le REQUIRIO El pago de los intereses de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.

- 3.11 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR, los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019**, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019**. Lo anterior, debido a que los que reposan en el expediente digital, no son legibles, lo que dificulta su lectura para realizar la respectiva evaluación, el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le REQUIRIO y AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo de 2022, se le REQUIRIO, los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Lo anterior, debido a que los que reposan en el expediente digital, no son legibles, lo que dificulta su lectura para realizar la respectiva evaluación, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- 3.12 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020**, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020**, el cual mediante el AUTO No. 2021080002378 del 8 de junio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008213 del 22 de febrero de 2021, se le REQUIRIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- 3.13 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR, Comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022**, teniendo en cuenta que **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la Comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022**, el cual mediante el AUTO No. 2022080107254 del 24 de octubre de 2022, el cual acogió el Concepto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067173 del 6 de marzo 2022, se le REQUIRIO, debido que al momento de la realización del presente Concepto técnico de evaluación Documental se realizó la revisión del expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA”, no se observa radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.

3.14 Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I, II y III trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022**, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.

3.15 Se recomienda a la oficina de jurídica **REQUERIR al titular para que allegue: Colocar señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero No. 7414. Presente el Plano de Riesgos correspondiente al Título No. 7414. Actualización del Plano de las labores Mineras. Actualización del Plan de Emergencias del Contrato de Concesión No. 7414.** Teniendo en cuenta que al momento de la Evaluación Documental del presente Concepto Técnico y revisando en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA” no se observa radicado el cumplimiento de los requerimientos requeridos en el auto No. 2022080007550 del 17 de mayo del 2022, con base en lo indicado en el numeral 2.7 del presente concepto.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. H7414005 (7414)**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2022080107254 del 24 de octubre de 2022**, el cual se notificó por Estado No. **2424** fijado y desfijado una vez agotada su publicación el día 28 de octubre de 2022, por medio del cual se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S**, con NIT. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **7414**, para la explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código (**HHCG-01**), para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

• Póliza minero ambiental por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$380.902.339)**, correspondiente a la Décima anualidad de la etapa de explotación del Título Minero N° 7414.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, fue de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo requiere, para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, se puede establecer que una vez verificado el expediente en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “ANNA MINERIA”, no se observa que el titular Minero haya dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los artículos primero del auto **2022080107254** del 24 de octubre de 2022.

(...)"

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(...)"

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)"

**TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

**TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**35.1.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

**35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 28 de noviembre de 2022, no presentando dichas obligaciones aun conociendo que estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f). El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

**Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- La renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$481.749.297), con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.**
- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM)
- Estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2017, 2019 y 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.
- El pago de los intereses de las regalías al por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ -478)**, más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al III trimestre del año 2018 y pago de los intereses de las regalías al por un valor de **QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$ -502)**, más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al IV trimestre del año 2018.
- El pago de los intereses de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018.
- Los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- El comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022.
- Instalación señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero No. 7414. Presente el Plano de Riesgos correspondiente al Título No. 7414. Actualización del Plano de las labores Mineras. Actualización del Plan de Emergencias del Contrato de Concesión No. 7414.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030142973 del 17 de febrero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7414**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código **(HHCG-01)**, cuyo titular es la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.472.975**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7414**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$481.749.297), con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.**
- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM)
- Estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2017, 2019 y 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.
- El pago de los intereses de las regalías al por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ -478)**, más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al III trimestre del año 2018 y pago de los intereses de las regalías al por un valor de **QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$ -502)**, más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al IV trimestre del año 2018.
- El pago de los intereses de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018.
- Los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- El comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022.
- Instalación señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero No. 7414. Presente el Plano de Riesgos correspondiente al Título No. 7414. Actualización del Plano de las labores Mineras. Actualización del Plan de Emergencias del Contrato de Concesión No. 7414.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **7414**, para la explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

del Municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código (**HHCG-01**), para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030142973 del 17 de febrero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **7414**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7414**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad de este, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 10/03/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LPARRAG



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

Aprobó:

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Lilyana Ejeni Parra Galeano - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	17/02/2023
<b>Reviso:</b>	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	06/03/2023